

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sesión 158ª, especial, celebrada en lunes 14 de abril de 2025.
(Citada de 15:10 a 16:32 horas)

SUMA:

- Inició el estudio en particular del proyecto de ley, originado en Moción, que "Modifica el Código del Trabajo para incorporar el contrato de trabajo de salvavidas", correspondiente al boletín N° 16.652-13, calificado con urgencia "simple". **Despachó el proyecto.**

ASISTENCIA. Asistieron la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena y los diputados señores **Cuello**, don Luis (Presidente); **González**, don Mauro; **Ibáñez**, don Diego y **Ulloa**, don Héctor.

En remplazo del diputado señor Undurraga asistió la diputada señora **Arce**, doña Mónica.

Concurrieron a la sesión, en calidad de invitados, la señora Elizabeth Soto Parada, Subsecretaria del Trabajo (S) junto a don Francisco Neira, Asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y el Capitán de Navío LT don Daniel González Salinas, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S) acompañado del señor Manuel Fuenzalida López, Oficial Secretario.

Actuó como Abogado Secretario, el señor Pedro Muga Ramírez, y como Abogado Ayudante, el señor Germán Salazar Roblin.

CUENTA. -

El señor Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio GMDN. AS. LEG. (P)N°6588/2360/21 de fecha 1 de abril de la Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual hace llegar respuesta a Of. 277 y 278 de la Comisión en relación a diversas materias expuestas por representantes del Sindicato N°2 de ENAER, adjunta Oficio 1629 del Jefe de Gabinete del Subsecretario de Defensa.

- *Se tuvo presente.*

2.- Oficio Ord., 214 de fecha 10 de abril del Director del Trabajo, por medio del cual informa a la señoras y señores diputados el resultado de la denuncia efectuada hacia su persona e informa que con fecha 28 de marzo de 2025, la Sra. Contralora de la República, emitió la Resolución N°E7399/2025 que se pronuncia del proceso indicado desestimando la denuncia al no advertir que los hechos imputados constituyan violencia en el trabajo y acoso laboral.

- *Se tuvo presente.*

3.- Oficio N°50 de fecha 10 de abril del Abogado Secretario de la Comisión CEI 63/64, por medio del cual informa que tomó conocimiento de la situación que afecta a más de 250 trabajadores del Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena, de Temuco, y solicita se les pueda recibir en audiencia para que expongan su situación.

- *Se tuvo presente.*

4.- Carta de fecha 14 de abril del Ministro del Trabajo y Previsión Social, por medio de la cual agradece y excusa su participación el día de hoy debido a que está citado a las 17:00 horas por el Senado en Santiago, asimismo informa que en su representación asistirá la señora Elizabeth Soto, Subsecretaria del Trabajo (S), quien también se encuentra invitada a la Comisión.

- *Se tuvo presente.*

5.- Correo de fecha 14 de abril del señor Miguel Barrera Davila, Presidente Nacional del Sindicato Interempresa Nacional de la Construcción Industrial y Actividades anexas, (SINACIN), a través del cual solicita a la brevedad colocar en Tabla el Proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo para ampliar el número de delegados sindicales por obra o faena y regular la duración de su fuero laboral, para poder seguir defendiendo los derechos laborales de las y los trabajadores de Chile.

- *Se tuvo presente.*

7.- Pareo de los diputados Juan Santana con el diputado Frank Sauerbaum, para la sesión del día de hoy.

- *Se tuvo presente.*

8.- Nota del Jefe del Comité Democracia Cristiana e Independientes, por medio del cual comunica que el diputado Alberto Undurraga será reemplazado en la sesión del día de hoy por la diputada Mónica Arce.

- *Se tuvo presente.*

MATERIAS SOBRE LA CUENTA. -

No hubo.-

VARIOS. -

No hubo.-

ORDEN DEL DÍA. -

Proyecto de ley originado en Moción, que
"Modifica el Código del Trabajo para
incorporar el contrato de trabajo de

salvavidas", correspondiente al boletín N° 16.652-13.

Para iniciar el estudio en particular del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a la señora **Elizabeth Soto Parada**, Subsecretaria del Trabajo (S) junto a don **Francisco Neira**, Asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y el Capitán de Navío LT don **Daniel González Salinas**, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S) acompañado del señor **Manuel Fuenzalida López**, Oficial Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - *Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:*

1.- *Agrégase el siguiente Capítulo XI al Título II del Libro I:*

“Capítulo XI. DEL CONTRATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SALVAVIDAS EN PLAYAS DE MAR, RÍOS, LAGOS, EMBALSES Y PISCINAS.

Artículo 152 sexties A.- *El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores y trabajadoras salvavidas de playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas y su empleador.*

Artículo 152 sexties B.- *Son trabajadores y trabajadoras salvavidas las personas naturales que se dediquen al servicio de prevenir los accidentes y salvaguardar la vida de quienes acuden a las áreas de baño público; sean estas playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas.*

Artículo 152 sexties C.- *Los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen como salvavidas deberán contar con matrícula de salvavidas vigente, otorgada por la autoridad marítima competente, que certifique su capacitación en las labores propias de esta función.*

Artículo 152 sexties D.- *El contrato de trabajo tendrá una duración mínima de tres meses o por la temporada estival, cuando ella tuviere una duración superior a los tres meses. En aquellas comunas donde la temporada estival sea anual o continua, se aplicará lo dispuesto en el artículo 159 número 4 inciso segundo.*

Artículo 152 sexties E.- *La jornada laboral no podrá exceder de 8 horas diarias. Las horas que por justificadas circunstancias extiendan la jornada ordinaria, deberán ser pagadas a lo menos con el recargo señalado en el artículo 32 de este Código.*

Artículo 152 sexties F.- *Los trabajadores y trabajadoras salvavidas que por las condiciones climáticas no pudieren realizar su labor, tendrán derecho al total de la remuneración.*

Artículo 152 sexties G.- *El empleador estará obligado a confeccionar el reglamento de orden, seguridad e higiene a que se refiere el artículo*

153, con independencia del número de trabajadores. Dicho reglamento contendrá los aspectos específicos aplicables a la protección de los trabajadores y trabajadoras salvavidas.

Las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su administración playas y piscinas y que brinden servicios de salvavidas deben cumplir con las condiciones laborales y de seguridad mínimas para los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en estas labores, las que deberán estar estipuladas en un Reglamento, el que deberá ser registrado en la respectiva Dirección del Trabajo.

Artículo 152 sexties H.- Los trabajadores y trabajadoras deben contar con una formación y capacitación específicas en salvavidas, que incluyan la gestión de emergencias, primeros auxilios, y el uso de equipos de salvavidas.

El empleador debe proporcionar a los trabajadores y trabajadoras salvavidas vestimenta, implementos de seguridad y equipamiento adecuados a las características de la zona, región y condiciones climáticas, los que deberán estar en buen estado, con el fin de garantizar la seguridad y eficacia en el desempeño de sus labores. Además, los trabajadores y trabajadoras deben contar con un ambiente de trabajo seguro y saludable, que incluya la provisión de agua potable, alimentos saludables, acceso a servicios higiénicos, protección solar y un espacio de descanso adecuado.

Las empresas tendrán un sistema de supervisión y control que garantice el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo de los salvavidas.

Artículo 152 sexties I.- El empleador no podrá solicitar, establecer o exigir la realización de actividades o tareas que no tengan directa relación con la labor de prevención de accidentes acuáticos, salvaguarda de la vida y rescate marítimo. Queda expresamente prohibido solicitar, establecer o exigir labores de cuidado del orden público, rescate animal o aseo de playas.

Artículo 152 sexties J.- Todas aquellas materias que no estén contempladas en este capítulo se regirán por las restantes disposiciones de este Código y leyes complementarias.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De S.E. el Presidente de la República para sustituir el proyecto de ley por el siguiente:

“Incorpórase, en el Código del Trabajo cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a continuación del artículo 23 bis, el siguiente artículo 23 ter, nuevo:

“Artículo 23 ter.- Se consideran trabajadores y trabajadoras salvavidas aquellas personas naturales cuya labor consista en la vigilancia y salvamento de bañistas en áreas públicas o privadas, incluyendo playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas. Su contrato de trabajo se regirá por las normas generales de este Código, lo dispuesto en el presente artículo y por la normativa reglamentaria aplicable a la actividad. Con todo, dicha normativa no podrá afectar el carácter irrenunciable de los derechos laborales, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Código.

Quienes se desempeñen como salvavidas deberán certificar sus competencias en el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido en la Ley N°20.267, sin perjuicio de las condiciones y matriculas específicas requeridas por la Autoridad Marítima, en aquellas materias y lugares de su jurisdicción y competencia, y de las personas o instituciones responsables de otros balnearios o piscinas públicas o privadas. En virtud de lo anterior, según corresponda, las personas deberán contar con formación, capacitación y competencias que incluyan, entre otras materias, la gestión de emergencias, primeros auxilios, el uso de elementos de protección personal y dispositivos de salvamentos.

Con el objetivo del correcto desempeño de las funciones establecidas en el inciso primero, los empleadores deberán proveer las condiciones necesarias en materia de salud y seguridad, entregando capacitación para el correcto uso de las áreas de baño y adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas exigibles en todo lugar de trabajo.

En el caso de piscinas y playas que funcionen durante temporadas de verano, deberá contratarse el personal necesario exigido por la autoridad marítima o por la autoridad sanitaria, según corresponda, por la totalidad del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones y que no podrá ser inferior a tres meses. Lo anterior no será exigible respecto del personal de reemplazo en caso de incapacidad laboral del personal previamente contratado. En el caso de los contratos de temporada resultará aplicable lo establecido en el artículo 163 del presente Código.”.

2) De la diputada señora Ossandón para modificar el artículo único del proyecto en el siguiente sentido:

“1.- Para reemplazar en el artículo 152 sexties A, la disyuntiva “o” por la conjunción “y”.

2.- Para reemplazar el artículo 152 sexties B, por el siguiente:

Artículo 152 sexties B.- A efectos de la presente ley, se consideran como salvavidas las personas dedicadas en forma remunerada a la prevención, vigilancia y rescate de personas en áreas de esparcimiento acuático, sean en playas de mar, ríos, embalses o piscinas públicas o privadas. No se podrá celebrar este contrato con personal administrativo, de mantención, guardias, u otro que no tenga directa relación con la vigilancia y rescate en el agua.

3.- Para agregar en artículo 152 sexties C, la siguiente frase a continuación de su punto aparte que pasa a ser seguido (.):

“Asimismo, podrán ser certificados por Chile Valora conforme a las competencias con que este organismo pueda contar.”

4.- Para reemplazar el artículo 152 sexties D, por el siguiente:

“Artículo 152 sexties D.- El contrato de trabajo regulado por este Capítulo, podrá ser celebrado por plazo fijo o por la temporada de apertura de los respectivos balnearios. En caso de que la temporada sea anual o continua, el contrato deberá ser indefinido, sin perjuicio del período de prueba que acuerden las partes.”

5.- Para eliminar el inciso segundo del artículo 152 sexties G.

6.- Para agregar en el artículo 152 sexties I, la siguiente frase a continuación de su punto aparte que pasa a ser seguido (.), precedida de una coma (,):

“, salvo que las condiciones climáticas impidan la realización de las labores propias de salvavidas y las funciones accesorias hayan sido acordadas por las partes en el contrato de trabajo.”

7.- Para agregar en el artículo 152 sexties J, la siguiente frase a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido (.), precedida de una coma (,):

“, en tanto no sea contradictorias o incompatibles con las normas del presente capítulo.”

Al referirse a las indicaciones del Ejecutivo, la Subsecretaria del Trabajo, señora **Soto**, doña Elizabeth, hizo presente, en primer término, que los trabajadores salvavidas enfrentan condiciones laborales particulares, como la estacionalidad de su labor, una alta exposición a riesgos y una preocupante informalidad. En este escenario, comentó que la propuesta presentada no se originó desde un escritorio, sino que nació de un proceso de diálogo social articulado por la Subsecretaría, en el cual participaron instituciones, organizaciones y trabajadores del sector. Este proceso comenzó con una reunión entre salvavidas y el diputado Luis Cuello, donde se recogieron demandas en torno a condiciones laborales, capacitación, certificación y reconocimiento legal. A partir de ello, se conformó una mesa interinstitucional de trabajo con la participación de entidades como la Subsecretaría de Previsión Social, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y Directemar.

Dentro de los compromisos concretos, la señora **Soto** valoró especialmente el rol de Chile Valora, que iniciará el proceso de elaboración de un perfil ocupacional de salvavidas mediante una mesa tripartita con participación de trabajadores, empleadores y el Estado. Esta medida permitirá avanzar en certificación de competencias y mejora de la empleabilidad. También destacó el rol de la Dirección del Trabajo, que ha reforzado su fiscalización durante la temporada estival y está dispuesta a trabajar coordinadamente con salvavidas del norte, centro y sur del país

para levantar un diagnóstico de sus condiciones laborales. Finalmente, enfatizó que la indicación presentada busca establecer un marco normativo que reconozca las particularidades de esta labor y avanzar en el trabajo decente y digno para un sector históricamente invisibilizado.

Por su parte, el señor **Neira**, explicó que la indicación del Ejecutivo recoge elementos surgidos del debate en la Comisión y de las mesas de trabajo, con coordinación de los ministerios de Salud y Defensa, y la consulta a Directemar. El objetivo es reconocer normativamente la labor de los salvavidas, para lo cual se propone una definición basada en el Decreto Supremo N° 209 del Ministerio de Salud. También destacó el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, asegurando que la regulación sectorial no afecte los derechos mínimos garantizados por el Código del Trabajo.

En este marco, comentó la importancia de establecer requisitos de certificación de competencias, promoviendo así la profesionalización del sector, lo que contribuirá tanto a la seguridad de los bañistas como al desempeño de los trabajadores. La propuesta también mantiene las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud y Directemar, complementando estas con la certificación de competencias laborales. Se establece además la obligación del empleador de garantizar condiciones de salud y seguridad, y se faculta a la Dirección del Trabajo para aplicar sanciones específicas por incumplimientos en este ámbito.

En cuanto a la contratación, aclaró que ya existen exigencias reglamentarias que obligan a contar con un número mínimo de salvavidas identificados para el funcionamiento de piscinas públicas o playas. La nueva regulación busca entregar certeza sobre el período de trabajo durante la temporada, sin afectar el resto de la normativa laboral, permitiendo flexibilidad ante situaciones como enfermedades o licencias médicas. En síntesis, la indicación busca generar un marco que garantice condiciones claras y dignas para el ejercicio de esta función, recogiendo el trabajo técnico y el diálogo desarrollado con el sector, con especial reconocimiento al impulso del diputado Luis Cuello.

Por su parte, la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena, junto con valorar la explicación entregada planteó las siguientes preguntas: si el término de contrato para salvavidas puede ser automático o requiere un proceso más largo; cómo se abordará en el proyecto la exigencia hacia los municipios, especialmente si cuentan con presupuesto suficiente, dado el aumento de requisitos en piscinas municipales; y, finalmente, cuestionó si la indicación sustitutiva fue sociabilizada con los gremios, considerando que los sindicatos han manifestado su preocupación por la falta de preparación específica de los salvavidas según las condiciones del lugar de trabajo, sugiriendo la necesidad de establecer una diferenciación de perfiles similar a las licencias de conducir.

El diputado señor **Ulloa** destacó dos temas: la necesidad de considerar que la temporada de trabajo para salvavidas puede ser inferior a tres meses en regiones australes como Aysén o Magallanes, donde el verano es más corto; y la importancia de establecer dotaciones mínimas de salvavidas según la densidad de

usuarios en balnearios, similar a lo que ocurre con las dotaciones mínimas en el ámbito marítimo, señalando que no es lo mismo resguardar a 100 personas que a 1.000.

Al respecto, el señor **Neira** explicó que el despido de salvavidas se rige por las reglas generales del Código del Trabajo, permitiendo la desvinculación con la entrega de la carta de despido, sin necesidad de cumplir plazos adicionales. Sobre los distintos tipos de salvavidas y condiciones de trabajo, precisó que las dotaciones mínimas están actualmente reguladas por Directemar (para playas) y el Ministerio de Salud (para piscinas públicas). Indicó que el proyecto no establece dotaciones porque ya están normadas por otras autoridades. Asimismo, explicó que las inquietudes gremiales se están abordando mediante el sistema de certificación de competencias laborales de ChileValora, que permite definir perfiles profesionales diferenciados. Finalmente, respecto al presupuesto municipal, aclaró que las exigencias del proyecto precisan deberes ya existentes y no imponen nuevas obligaciones, sino que buscan fortalecer la fiscalización del cumplimiento normativo.

El diputado señor **Ulloa**, junto con valorar la claridad de la exposición sobre el número de personal contratado, que será determinado por la autoridad marítima o sanitaria, expresó, sin embargo, su preocupación respecto a la indicación sustitutiva que establece un contrato mínimo de tres meses, advirtiendo que esta medida no es aplicable de forma uniforme en todo el país, dado que las realidades climáticas y turísticas son muy distintas entre zonas como Arica, Santiago, Chiloé o Punta Arenas. Además, señaló que esta exigencia podría ser más fácil de cumplir por los municipios, pero representaría una carga significativa para privados como condominios, sobre todo en regiones con temporadas estivales breves.

Igualmente, la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena, cuestionó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo haya eliminado aspectos previamente discutidos en la Comisión, como las labores que podían ser exigidas a los salvavidas (por ejemplo, orden público, rescate de animales o limpieza de playas). Criticó que el nuevo texto restringe las funciones a un mínimo y planteó dudas sobre cómo se definirán los perfiles laborales bajo el nuevo sistema. Preguntó si ChileValora desarrollará nuevos tipos de certificación ajustados a las distintas realidades geográficas y si Directemar los validará, sugiriendo que las certificaciones actuales podrían ser insuficientes para reflejar esas diferencias.

El diputado señor **Cuello** (Presidente) respaldó la observación del diputado Ulloa sobre la duración mínima del contrato y propuso que se introduzca una indicación para permitir excepciones. En concreto, sugirió que la norma establezca que el contrato no sea inferior a tres meses, salvo en las zonas donde la autoridad marítima o sanitaria defina una temporada estival más corta, lo cual resolvería la problemática planteada.

En una nueva intervención, el diputado señor **Ulloa** planteó dudas sobre el alcance del concepto de "trabajador salvavidas" en la norma, dado que se menciona que pueden operar en áreas públicas o privadas, lo cual incluiría piscinas de condominios. Cuestionó si estos estarán obligados a contratar salvavidas, considerando el impacto económico que podría tener en los gastos comunes, sobre todo en regiones donde la temporada de uso de piscinas es muy limitada. Solicitó que

se clarifique qué espacios están realmente obligados por la norma y si se puede aplicar de forma diferenciada.

Respondiendo a las consultas planteadas, el señor **Neira** explicó que las competencias laborales de los salvavidas serán certificadas por centros acreditados, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Defensa. Aclaró que ChileValora establecerá los perfiles, pero la contratación dependerá además de los requisitos específicos que definan Directemar o el Ministerio de Salud. Sobre las funciones del salvavidas, argumentó que se evitó una enumeración detallada en la ley para centrarse en una función principal: la vigilancia y salvamento de bañistas, buscando tanto certeza laboral como seguridad para los usuarios. Respecto a las piscinas privadas, enfatizó que no existe una obligación general de contar con salvavidas, salvo en aquellas de uso público, y que, si se contrata uno, debe cumplir con los estándares establecidos para garantizar protección y profesionalismo.

El Capitán de Navío LT don **Daniel González Salinas**, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), inició su presentación reconociendo la labor de los salvavidas, destacando su disposición a arriesgar la vida para salvar a otros y señalando que representan la primera respuesta ante emergencias en el mar, especialmente durante la temporada estival. Mencionó que, en zonas como Arica e Iquique, los salvavidas operan todo el año, a diferencia de otras regiones donde su labor es más estacional.

Asimismo, explicó el proceso de obtención de la matrícula de salvavidas que otorga la Dirección General del Territorio Marítimo. Este proceso incluye requisitos como ser mayor de edad, presentar certificados médicos y de antecedentes, y rendir un examen teórico (legislación marítima y primeros auxilios) y uno práctico, que se realiza en playas o lagos habilitados. La matrícula tiene una vigencia anual y puede ser renovada. Indicó que en 2022 había 610 salvavidas con matrícula vigente, cifra que aumentó a 1.258 en 2025.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, el señor **González** hizo dos observaciones a la norma sustitutiva. Primero, sugirió precisar el término “correcto uso” de las áreas de baño, planteando que debería especificarse que se refiere al cumplimiento de la normativa de la autoridad marítima o sanitaria. Segundo, comentó que la redacción del nuevo artículo 152 D parece más clara que la anterior, aunque ya se ha debatido ampliamente al respecto.

El diputado señor **Ibáñez**, junto con valorar la indicación sustitutiva, consultó si la autoridad marítima utiliza algún algoritmo o parámetro específico para determinar la cantidad de salvavidas necesarios en cada playa, considerando variables como la concurrencia de personas en temporada estival. También preguntó por la duración mínima del contrato (no inferior a tres meses), considerando que esta medida busca evitar la precarización mediante contratos demasiado breves. Finalmente, pidió aclarar cuál es la temporada estival más corta en el país, advirtiendo que, si se establecen excepciones, podrían abrirse vías para flexibilizar derechos laborales.

El Capitán de Navío, señor **González** explicó que la cantidad de salvavidas se determina considerando la extensión de la playa, la afluencia de

veraneantes y, especialmente, la accidentabilidad registrada en años anteriores. Cada año se ajustan las dotaciones en función de estos datos. Además, aclaró que la autoridad marítima cuenta con un Plan Anual de Protección de Playas y Piscinas, que se aplica en todo Chile entre la segunda quincena de diciembre y la primera quincena de marzo. Sin embargo, precisó que en algunas zonas como Iquique (playa Cavancha) y Viña del Mar (Caleta Abarca) el período puede extenderse o comenzar antes, según las particularidades locales.

Terminadas las intervenciones la Comisión, a solicitud del señor **Cuello** (Presidente), la Comisión acordó por **unanimidad** aprobar la tramitación de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, considerando que reemplaza íntegramente el articulado de un proyecto de ley que ya había sido aprobado en general por la propia Comisión.

A su respecto, el señor **Cuello** presentó las siguientes indicaciones al texto de la indicación sustitutiva del Ejecutivo:

1) Para intercalar en su inciso tercero, la expresión "**conforme a la legislación vigente**" después de la frase "áreas de baño".

2) Para intercalar en su inciso cuarto, después de la frase "inferior a tres meses" la siguiente oración: "**salvo que la autoridad respectiva fije un tiempo de funcionamiento menor**".

3) Asimismo, presentó indicación para agregar un artículo segundo nuevo del siguiente tenor: "**Declárese el día 3 de noviembre de cada año como Día Nacional del Salvavidas.**"

Cabe hacer presente que las indicaciones 1) y 2) se presentaron en base a las observaciones realizadas durante la sesión. La primera surge a propósito de la observación del Capitán González, quien sugirió clarificar la expresión "correcto desempeño" para alinear su interpretación con el cumplimiento de la normativa vigente, en el contexto del uso adecuado de las áreas de baño. La segunda responde a partir de la intervención del diputado Ulloa, quien planteó la necesidad de precisar la duración del contrato de trabajo, con el fin de evitar interpretaciones que puedan perjudicar la estabilidad laboral de los salvavidas.

-- Sometidas a votación la indicación sustitutiva del Ejecutivo, junto con las indicaciones 1) y 2), fueron aprobadas por 5 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Arce** doña Mónica, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **González**, don Mauro; **Ibáñez**, don Diego y **Ulloa**, don Héctor.)

Respecto a la indicación 3) el diputado señor **Cuello** señaló que ella surge a partir de una conversación con los salvavidas de El Tabo, recordando con especial cariño y respeto al salvavidas Germán Pedreros, quien el 3 de noviembre de 2018 falleció mientras rescataba a cuatro personas en esa localidad. Si bien logró

salvar a dos de ellas —y las otras dos fueron auxiliadas por bañistas—, lamentablemente perdió la vida en el intento. Este hecho, añadió, refleja de manera conmovedora el heroísmo que caracteriza la labor de los salvavidas.

El diputado señor **González** expresó estar de acuerdo con la propuesta de declarar el Día del Salvavidas, valorando sus fundamentos, pero anunció su abstención, argumentando que no considera que haya un trabajador o rubro más importante que otro. Señaló que, al igual que en el caso de los trabajadores de la salmonicultura, cuya solicitud de un día conmemorativo no ha sido tramitada, esta materia no corresponde a una ley sino a una facultad del Ejecutivo, según el acuerdo de los comités parlamentarios, por lo que espera que la Sala pueda discutir y resolver este tema.

-- Sometida a votación la indicación 3), fue aprobada por 4 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

(Votaron la diputada señora **Arce**, doña Mónica – en remplazo del diputado señor Undurraga-, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Ibáñez**, don Diego y **Ulloa**, don Héctor. Se abstuvo el diputado **González**, don Mauro.)

Despachado el proyecto. Se designó como informante a la diputada señora Ossandón, doña Ximena.

Se deja constancia que el debate íntegro de esta sesión, en que constan cada una de las intervenciones, se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=79889> , el que forma parte integrante de esta acta, en conformidad al artículo 256 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 16:32 horas.

PEDRO MUGA RAMIREZ,
Abogado, Secretario de la Comisión.